



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 24 de febrero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 52608, de fecha 19 de noviembre del 2021, mediante el cual los administrados Zoilo Rene Escobar Loaiza y Marle Nuñez Iturriaga, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 595-2021-GDUR-MDSS; la Resolución Gerencial N° 595-2021-GDUR-MDSS, el documento ingresado con FUT N° 18498 de fecha 21 de julio del 2015, el FUT N° 022937 de fecha 10 de noviembre del año 2015, el Informe N° 100-2022-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad y la Opinión Legal N° 087-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 21 de julio del año 2015 mediante FUT N° 018498, la señora Marle Nuñez Iturriaga solicita el anteproyecto en consulta – vivienda familiar – del inmueble ubicado en APV Mollecito B-01, distrito de San Sebastián, por su parte en fecha 10 de noviembre del año 2015 mediante FUT N° 022937 la señora Marle Nuñez Iturriaga solicita proyecto de obra nueva, vivienda unifamiliar respecto al mismo inmueble, ambos trámites administrativos con contenidos y requisitos diferentes;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 595-2021-GDUR-MDSS de fecha 20 de octubre del 2021, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de anteproyecto en consulta – vivienda unifamiliar – del lote 1 manzana B de la APV Mollecito del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, solicitado por MARLE NUÑEZ ITURRIAGA mediante expediente administrativo N° 15728 de fecha 21 de julio del 2015///...///". Contra dicha resolución, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación que es objeto de análisis con la presente;

Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° 52608 de fecha 19 de noviembre del 2021, presentado por el administrado con FUT N° 027164, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial señalada sustentando lo siguiente: "i) Conforme al TUPA institucional ha presentado su expediente solicitando se autorice la construcción de la vivienda unifamiliar mediante licencia de construcción, habiendo cumplido con el pago del 1.5% del costo de la obra con lo que se acredita haber cumplido con todos los requisitos, ii) Que para iniciar los trámites ha solicitado el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios el cual ha

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



sido emitido con dictamen N° 164-CTDCP-2015, iii) Que con la resolución objeto de apelación se hace referencia a un supuesto conflicto limítrofe sin que el mismo exista, entre otros argumentos”;

Que, conforme a los extremos de la Resolución Gerencial N° 595-2021-GDUR-MDSS de fecha 20 de octubre del 2021, la misma ha hecho referencia en sus antecedentes a los dos expedientes administrativos presentados en autos por los administrados, uno respecto a la petición de anteproyecto en consulta – vivienda familiar – del inmueble ubicado en APV Mollecito B-01, distrito de San Sebastián; y el otro respecto al proyecto de obra nueva, vivienda unifamiliar con relación al mismo inmueble, sin embargo conforme se tiene de la parte resolutive de dicha resolución gerencial únicamente se ha pronunciado la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por la solicitud de anteproyecto en consulta – vivienda unifamiliar, sin tomar en cuenta que los propios antecedentes de la resolución gerencial y la propia opinión legal que la sustenta están referidos a los dos expedientes administrativos señalados que en forma indebida han sido acumulados, por lo que corresponde en sede de instancia proceder a verificar la legalidad del acto administrativo impugnado antes de emitir pronunciamiento alguno respecto al contenido del recurso de apelación;

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, de los fundamentos de la Resolución Gerencial materia de impugnación no se advierte argumento motivado alguno que permita establecer adecuadamente el sustento para denegar la petición incoada en autos, tanto más que de acuerdo a los hechos analizados y al propio contenido de la resolución gerencial citada, se ha hecho referencia a informes administrativos que corroboran la posición de la entidad sin que estos hayan sido debidamente analizados no expresando en forma clara y concreta los motivos que determinan la improcedencia de la petición administrativa presentada en autos, tanto más que no hay un antecedente concreto respecto a la acumulación – indebida – que ha existido, la cual no debió haberse realizado por cuanto estamos ante dos expedientes administrativos diferentes, por lo tanto la propia constitución proscribiera la arbitrariedad y exige una debida motivación del acto administrativo emitido, corresponde entonces, analizar este extremo para establecer si se han cumplido los cánones determinados para establecer la motivación del acto administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: “4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: “Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”. En conclusión en la resolución gerencial impugnada no se puede advertir objetivamente que se haya cumplido con lo dispuesto en la norma respecto a un requisito de validez del acto administrativo y respecto a un derecho con arraigo constitucional como lo es el derecho a la motivación;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo impugnado por carecer de un elemento que constituye requisito de validez del mismo, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



declarar la nulidad de dicho acto administrativo por omisión del requisito de validez consistente en la motivación del acto administrativo. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 595-2021-GDUR-MDSS;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ///.../// 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. ///...///", consecuentemente, el derecho al debido procedimiento administrativo y el derecho a la motivación de actos administrativos, como derecho fundamental tiene arraigo constitucional y legal, por lo tanto el hecho de no haber respetado el mismo al instaurarse el presente procedimiento administrativo, implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo y de los actuados en el presente caso concreto;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y al derecho de motivación de actos administrativos, corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa en que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural proceda a emitir un nuevo acto administrativo resolviendo las dos solicitudes presentadas por la administrada;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agrava el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 087-2022-GAL-MDSS de fecha 16 de febrero del 2022, la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 595-2021-GDUR-MDSS debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad emitir un nuevo acto administrativo, sin perjuicio de remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para las acciones que correspondan;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 595-2021-GDUR-MDSS de fecha 20 de octubre del 2021, consecuentemente **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la emisión de nueva resolución gerencial por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad respecto a los dos pedidos formulados en autos por parte del administrado, conforme a los argumentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **ZOILO RENE ESCOBAR LOAIZA Y MARLE NUÑEZ ITURRIAGA** en el inmueble ubicado en calle Pampa del Castillo N° 347 tercer piso oficina N° 03, distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en la emisión de la Resolución Gerencial declarada nula, encargando dicha labor a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 446.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
.....
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”

